



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON RAÚL SANCHEZ LOYOLA ANTE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° **668**

Santiago, **20 JUL 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de febrero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó el Ord. N° 958, de 13 de febrero de 2015, de SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, mediante el cual se remite la denuncia ciudadana presentada por don Raúl Sanchez Loyola (en adelante "el denunciante"), en contra de una Iglesia Evangélica ubicada junto a su domicilio (en adelante "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"). En su presentación, el denunciante señala que la Iglesia denunciada –posteriormente identificada como Iglesia Evangélica Las Asambleas de Dios- emite ruidos los días domingos desde las 11 hasta las 21 horas, además de los días martes, jueves y sábados. Los ruidos corresponderían a música en vivo, gritos y llantos, utilizando equipos amplificadores;

3° Con fecha 13 de abril de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el ORD. D.S.C N° 621, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, la realización de actividades de fiscalización. De esta forma, la SMA procedió a encomendar, mediante Ord. N° 848, de 20 de mayo de 2015, la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM");

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 14 de junio de 2015, a las 18:07 horas, un funcionario de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio del denunciante, ubicado en calle Jose Miguel Carrera N° 691, comuna de Talagante, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011.

6° La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de junio de 2015. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 3227, de 23 de junio de 2015, de la SEREMI de Salud RM;

7° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

8° Con fecha 20 de enero de 2016, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-9492-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona ZU-3 del Plan Regulador Comunal de Talagante, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se indica que la medición fue realizada en horario diurno, desde un dormitorio del domicilio del denunciante y en condiciones de medición interior con ventana abierta, concluyéndose que con base en los límites que se deben cumplir para esta zona (65 dBA) y el Nivel de Presión Sonora obtenido a partir de la medición realizada (53 dbA), no existe superación del límite en el domicilio de la denunciante;

9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Iglesia Evangélica Las Asambleas de Dios.

RESUELVO:

I ARCHIVAR la denuncia presentada por don Raúl Sanchez Loyola, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Raúl Sanchez Loyola. Calle José Miguel Carrera N° 691, Talagante, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.